

Rad. 2022804278, 2022804279, 2022808630, 2022809170, 2022201468

Cod. 9000

Bogotá, D.C.

Radicado: 2022522861

Fecha: 13/09/2022 8:55:36 A. M.

Proceso: 9000 INNOVACIÓN Y PROSPECTIVA REGULATORI

Destino: MEDELLÍN, ANTIOQUIA

Asunto: SOLICITUD DE ACREDITACIÓN PARA MEDELLÍN, ANTIOQUIA

Alcalde

DANIEL QUINTERO CALLE

Alcalde

MEDELLÍN, ANTIOQUIA

Calle 44 # 52 – 165, Centro administrativo Alpujarra

Teléfono: 604 3855555

Correo: atencion.ciudadana@medellin.gov.co, ana.valenciac@medellin.gov.co

Medellín, Antioquia

REF: SOLICITUD DE ACREDITACIÓN PARA MEDELLÍN, ANTIOQUIA.

Respetado Alcalde Quintero:

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) ha recibido su solicitud de concepto de acreditación de inexistencia de barreras al despliegue de redes de telecomunicaciones a través de correo electrónico radicado bajo los números 2022804278 y 2022804279; en aplicación de lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019.

Con el propósito de realizar una revisión detallada de las normas aplicables al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, en diferentes oportunidades¹ la CRC requirió información adicional a la administración local, para así contar con los elementos de juicio necesarios y así determinar si era posible acreditar a la ciudad como libre de barreras. Igualmente, se llevó a cabo una mesa de trabajo el día 2 de agosto de 2022 donde se precisaron algunos elementos sobre las condiciones para el despliegue en la ciudad de **MEDELLÍN (ANTIOQUIA)**.

Es de suma importancia reconocer que la ciudad de **MEDELLÍN (ANTIOQUIA)**, ha adelantado esfuerzos para promover y resaltar la importancia el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y todo lo relacionado con el despliegue TIC, como ciudad ejemplo a nivel nacional, lo cual se refleja en diferentes artículos y acuerdos expedidos en diferentes periodos administrativos², entre ellos el Acuerdo 35 de 2002 que promueve la masificación del internet, democratizando el internet en todos los habitantes de la ciudad incluidos aquellos menos favorecidos y en sintonía con la Ley 2108 del 21 de julio de 2021, denominada la "*Ley del internet como un servicio público esencial*". Así mismo, el Acuerdo 22 del 2020 define la ciudad como "*el valle del software*", donde se propone catapultar a la ciudad como una urbe donde el cierre de la brecha

¹ Mediante el radicado 2022510677 se solicitó aclaración frente a la interpretación y aplicación de dos artículos del Acuerdo 48 de 2014; posteriormente, a través del radicado 2022515317 la CRC solicitó los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP) así como el Manual del Espacio Público adoptado mediante el Decreto 113 de 2017.

² La información remitida es Acuerdo municipal 48 del 26 de noviembre de 2014, correspondiente al Plan de Ordenamiento Territorial (POT).

digital entre ciudadanos y la competitividad son fundamentales en el desarrollo integro de la calidad educativa y de diferentes servicios, para sus habitantes y el crecimiento económico de la ciudad.

Una vez remitida la información por parte de la ciudad de **MEDELLÍN (ANTIOQUIA)**³, conforme lo establece el procedimiento definido en la Circular CRC 126 de 2019, esta Entidad procedió a constatar la inexistencia de barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones dentro de su normatividad local. Al respecto, si bien la ciudad de **MEDELLÍN (ANTIOQUIA)** ha realizado esfuerzos por promover el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones principalmente con la expedición de normas en pro del despliegue TIC en la ciudad, como se mencionó en el párrafo anterior, también es cierto que se **constató la existencia de una barrera** la cual se encuentra en el artículo 565 del Acuerdo 48 de 2014.

A continuación, se enuncia la barrera, restricción o prohibición identificada, así como la respectiva recomendación frente a la misma, con el fin de que la entidad territorial realice la modificación correspondiente:

Tabla 1. Resumen de barreras, prohibiciones u obstáculos al despliegue de redes de telecomunicaciones en Medellín.

Barrera	Norma	Implicaciones de la barrera
Prohibición de antenas en zonas verdes públicas	Acuerdo 48 de 2014 Artículo 565: Ubicación de antenas de telecomunicaciones. Numeral 4.	La prohibición de instalación y localización de infraestructura de telecomunicaciones, tipo antenas y estaciones base, en zonas verdes publicas donde se concentra una importante cantidad de personas que requieren de los servicios, tendrá como consecuencia sectores poblados sin cobertura alguna de servicios de telecomunicaciones, o con condiciones deficientes de calidad y cobertura que afectarán a los usuarios actuales y potenciales de dichos servicios, negando un despliegue futuro de telecomunicaciones y de nuevas tecnologías. Cada estación de telecomunicaciones tiene asociada un área de cobertura y una capacidad máxima de usuarios, en cuyo caso la calidad del servicio prestado dependerá de la distancia de cada usuario a la estación en cuestión y de la cantidad de usuarios que reciben servicios de telecomunicaciones de dicha estación, razón por la cual, las tecnologías se han desarrollado para entregar la mejor calidad en los servicios disminuyendo las áreas de cobertura y la capacidad de usuarios de cada estación en diferentes zonas de la ciudad.

Elaboración: CRC

³ i. Acuerdo municipal 98 de 2013, ii. Decreto 0720 de 2017, iii. Acuerdo 35 de 2002 (masificación del internet), iv. Acuerdo 027 de 2021 (programa coworking al barrio), v. Acuerdo 37 de 2017 (Plan vía Medellín TIC), vi. Acuerdo municipal 68 de 2010, vii. Acuerdo 102 de 2013 (conexión inalámbrica WIFI) viii. Acuerdo 22 de 2020 (valle del software), iix. decreto 113 del 10 de febrero de 2017, "Por medio del cual se adopta el Manual del Espacio Público de Medellín y se asigna una función" ix. Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP).

Para llevar a cabo los ajustes requeridos para eliminar la barrera identificada, la alcaldía de **MEDELLÍN (ANTIOQUIA)** cuenta con la información técnica contenida en la normatividad vigente, y la recomendación que se expone en el Anexo Técnico contenido en el presente documento, en el cual podrá encontrar el detalle de la barrera y las recomendaciones para que la ciudad proceda a removerla. Así mismo, ponemos a su disposición las recomendaciones técnicas contenidas en el "Código de Buenas Prácticas para el Despliegue de Infraestructura de Redes de Telecomunicaciones"⁴, que puede tomar como referencia y así contar con que la ciudad se encuentre libre de barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones.

De esta manera, la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) informa a la autoridad territorial de **MEDELLÍN (ANTIOQUIA)**, la existencia de barreras, prohibiciones y restricciones al adecuado despliegue de infraestructura para servicios de telecomunicaciones, y le invita a proceder con las obligaciones subsiguientes que dispone el inciso 4 del Artículo 193 de la Ley 1753 de 2015 en los términos allí señalados⁵.

En este sentido, la CRC queda a la espera de su comunicación en la que identifique las acciones que ha decidido implementar para remover el obstáculo o barrera identificada, la ciudad cuenta con un término de 30 días para informar a la CRC las acciones que serán adelantadas en el término de seis (6) meses para remover la barrera identificada por esta Comisión, así como las iniciativas que permitirán el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en la ciudad.

Así las cosas, con base en lo expuesto en la presente comunicación, la CRC no puede dar acreditación de inexistencia de barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en los términos del Artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, hasta tanto no se elimine la barrera descrita en la Tabla 1 de la presente comunicación.

Igualmente, se reitera a su administración la gran importancia que, para el desarrollo de la ciudad de **MEDELLÍN (ANTIOQUIA)** y el bienestar de todos los usuarios de servicios de telecomunicaciones, reviste el adecuado despliegue de redes de telecomunicaciones. En este sentido, las disposiciones legales vigentes son claras en cuanto a las obligaciones aplicables y, por lo tanto, la CRC manifiesta su entera disposición para responder cualquier inquietud sobre los lineamientos para remoción de barreras aquí incluidos; así como para realizar el acompañamiento técnico que requiera el ente territorial.

Finalmente, lo invitamos a conocer el curso abierto y gratuito sobre "Despliegue de infraestructura" dispuesto en la plataforma Aula CRC (<https://aula.crc.com.gov.co/>), donde podrá conocer los aspectos básicos para el despliegue de infraestructura, y aspectos que puedan promover mejores condiciones

⁴ Circular 131 de 2020. Código De Buenas Prácticas para el despliegue de infraestructura de redes de comunicaciones. Septiembre de 2020. Disponible en: <https://www.crc.com.gov.co/es/micrositios/codigo-buenas-practicas>

⁵ "[C]omunicado el concepto, la autoridad respectiva dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días para informar a la CRC las acciones que ha decidido implementar en el término de seis (6) meses para remover el obstáculo o barrera identificado por la CRC, así como las alternativas que permitirán el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en el área determinada, incluidas, entre estas, las recomendaciones contenidas en el concepto de la CRC".

para un despliegue organizado, que apoye el desarrollo de los municipios, fomente su competitividad y favorezca el acceso con calidad a los servicios TIC.

El presente concepto fue analizado y aprobado por el Comité de Comisionados de Comunicaciones de la CRC, según consta en Acta 1375 del 6 de septiembre de 2022.

Cordial Saludo,

PAOLA
ANDREA
BONILLA
CASTAÑO

Firmado digitalmente
por PAOLA ANDREA
BONILLA CASTAÑO
Fecha: 2022.09.13
10:33:46 -05'00'

PAOLA BONILLA CASTAÑO

Directora Ejecutiva

Proyectó: Juan David Botero O
Revisó: Claudia Ximena Bustamante
Aprobó: Zoila Vargas Mesa

Anexo: Lo indicado.

Copia a:

MARÍA CAMILA RODRÍGUEZ

Asesora Oficina Fomento Regional

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Correo: mrodriguezr@mintic.gov.co

ANEXO CONCEPTO RESPECTO DE LAS BARRERAS, PROHIBICIONES O RESTRICCIONES QUE OBSTRUYEN EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES EN MEDELLÍN ANTIOQUIA ARTÍCULO 193, LEY 1753 DE 2015

1. CONSTATAción DE BARRERAS, RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES

1.1. ANTECEDENTES

La alcaldía de **MEDELLÍN (ANTIOQUIA)**, en virtud del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, solicitó a la CRC acreditación de inexistencia de barreras al despliegue de redes de telecomunicaciones en la ciudad de Medellín del departamento de Antioquia, aportando la siguiente información:

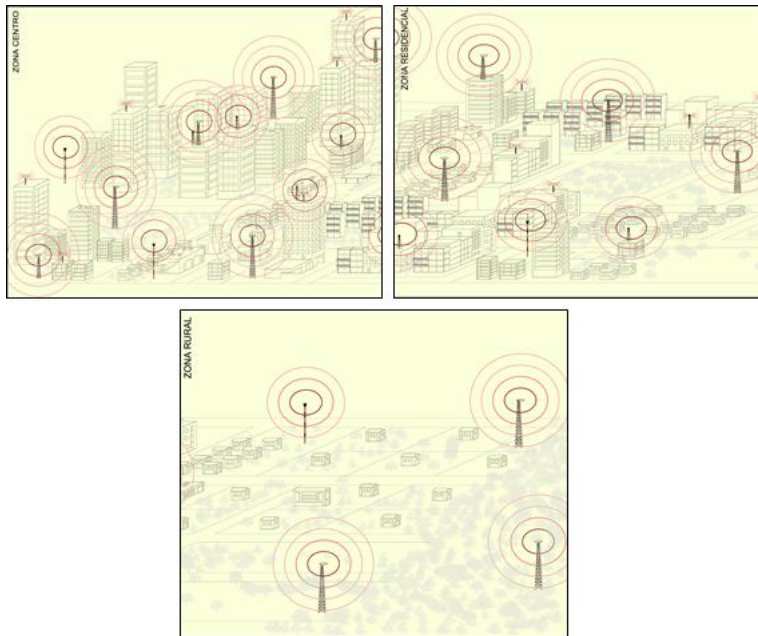
- POT Acuerdo 48 de 26 de noviembre de 2014 *"Por medio del cual se adopta la revisión y ajuste de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Medellín y se dictan otras disposiciones complementarias"*.
- Acuerdo municipal 98 de 2013 *"Por el cual se establece la política integral de la universalización de las TIC en el municipio de Medellín y se dictan otras disposiciones"*.
- Decreto 0720 de 2017 *"Por medio del cual se implementa el gobierno en Línea y se dictan otras disposiciones"*.
- Acuerdo 35 de 2002 *"Por medio del cual se autoriza al alcalde de Medellín para ejecutar acciones relacionadas con la masificación del internet"*.
- Acuerdo 027 de 2021 *"Por medio del cual se crea el Programa de Coworking al Barrio"*.
- Acuerdo 37 de 2017 *"Por medio del cual se crea el Plan "VIATICMEDELLÍN" para promover y estimular el uso de dispositivos de las TIC en el Municipio de Medellín"*.
- Acuerdo municipal 68 de 2010 *"Por medio del cual se adopta la política pública de masificación y uso apropiado de internet y tecnologías de la información y comunicación en la ciudad de Medellín"*.
- Acuerdo 102 de 2013 *"Por medio del cual se dictan los lineamientos para la creación del programa de conexión a internet inalámbrica gratuita WiFi, dentro del sistema integrado de transporte del valle de aburra – SITVA, Para el municipio de Medellín"*.
- Acuerdo 22 de 2020 *"Por el cual se establece como Hecho Metropolitano el Valle del Software"*.
- Decreto 113 del 10 de febrero de 2017, *"Por medio del cual se adopta el Manual del Espacio Público de Medellín y se asigna una función"*.
- Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP).

Teniendo en cuenta lo anterior, la CRC procedió a verificar la información relacionada con la documentación remitida, donde pudo identificar la existencia de barreras a la misma.

1.2. NECESIDADES PARA EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES

Para un mejor contexto frente a la barrera identificada, debe tenerse en cuenta que cada estación de telecomunicaciones para prestación de servicios móviles tiene asociada un área de cobertura y una capacidad máxima de usuarios, en cuyo caso la calidad del servicio prestado dependerá de la distancia de cada usuario a la estación que le presta servicio y de la cantidad de usuarios que reciben servicios de telecomunicaciones de dicha estación, razón por la cual, las tecnologías se han desarrollado para entregar la mejor calidad en los servicios, disminuyendo las áreas de cobertura y la capacidad de usuarios de cada estación. En consecuencia, se puede afirmar que a mayor concentración de población se requiere un mayor y mejor despliegue de infraestructura, como se muestra en la Ilustración 1, donde se ve la diferencia de cantidad de antenas que se requieren para la zona centro de un municipio, en comparación con la zona rural.

Ilustración 1. Despliegue y cobertura red móvil por densidad poblacional

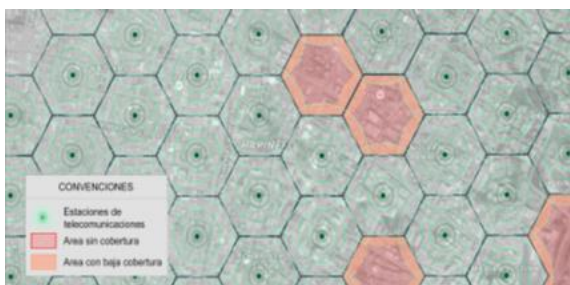


Fuente: Elaboración propia

Los servicios de voz y datos ofrecidos por los operadores móviles en Colombia tanto para tecnologías 3G UMTS y 4G LTE, técnicamente implican que el rango efectivo de funcionamiento de cada estación es reducido, lo que implica una limitada cobertura a usuarios, haciendo improcedente la prohibición de ubicación en diferentes zonas en inmuebles de la ciudad. La restricción de despliegue de infraestructura de telecomunicaciones tiene como consecuencia sectores poblados sin cobertura alguna de servicios de telecomunicaciones, o con condiciones deficientes de calidad y cobertura que

afectarán a los usuarios actuales y potenciales de dichos servicios, tal como se presenta en la Ilustración 2.

Ilustración 2. Cobertura red móvil



Fuente. Código De Buenas Prácticas para el despliegue de infraestructura de redes de comunicaciones

1.3. BARRERAS IDENTIFICADAS AL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA

Ahora bien, la Comisión de Regulación de Comunicaciones procedió a efectuar la constatación de la existencia de las barreras, prohibiciones o restricciones al despliegue de infraestructura en la ciudad de **MEDELLÍN (ANTIOQUIA)** y encontró lo siguiente:

Tabla 1. Resumen de barreras, prohibiciones u obstáculos al despliegue de redes de telecomunicaciones en la ciudad de Medellín.

Elaboración: CRC.

Barrera	Norma	Implicación de la barrera
Prohibición de antenas en zonas verdes públicas	Acuerdo 48 de 2014 Artículo 565: Ubicación de antenas de telecomunicaciones. Numeral 4.	La prohibición de instalación y localización de infraestructura de telecomunicaciones, tipo antenas y estaciones base, en zonas verdes públicas donde se concentra una importante cantidad de personas que requieren de los servicios, tendrá como consecuencia sectores poblados sin cobertura alguna de servicios de telecomunicaciones, o con condiciones deficientes de calidad y cobertura que afectarán a los usuarios actuales y potenciales de dichos servicios, negando un despliegue futuro de telecomunicaciones y de nuevas tecnologías. Cada estación de telecomunicaciones tiene asociada un área de cobertura y una capacidad máxima de usuarios, en cuyo caso la calidad del servicio prestado dependerá de la distancia de cada usuario a la estación en cuestión y de la cantidad de usuarios que reciben servicios de telecomunicaciones de dicha estación, razón por la cual, las tecnologías se han desarrollado para entregar la mejor calidad en los servicios disminuyendo las áreas de cobertura y la capacidad de usuarios de cada estación en diferentes zonas de la ciudad.

Elaboración: CRC

2. RECOMENDACIONES

De acuerdo con la constatación de barreras, prohibiciones o restricciones al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, realizada por esta entidad en el marco de la competencia conferida por el Artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, de manera atenta le hacemos recomendaciones frente al siguiente tema específico:

2.1 PROHIBICIÓN DE ANTENAS EN ZONAS VERDES PÚBLICAS.

Se recomienda eliminar del artículo 565 del Plan de Ordenamiento Territorial, Ubicación de antenas de telecomunicaciones, el numeral 4, donde se lee:

"Artículo 565. Ubicación de antenas de telecomunicaciones.

Se permitirá la ubicación de estaciones radioeléctricas según las disposiciones establecidas en el Decreto Nacional 195 de 2.005, la Resolución 1645 de 2.005 del Ministerio de Comunicaciones, y demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, cumpliendo las siguientes condiciones:

1. La ubicación de Las diferentes tipologías de antenas, con sus estructuras y equipos componentes en la superficie limitadora de obstáculos del aeropuerto Enrique Olaya Herrera, requerirá concepto previo de la Aeronáutica (sic) Civil según lo establecido en el artículo 266 de 2.006 o normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan

2. Se deberán ubicar, en concordancia con lo que disponga la Nación y el municipio de Medellín para las zonas de influencia de los bienes de interés cultural, para los sectores de interés patrimonial con hallazgos arqueológicos y evidencias antrópicas y para los polígonos con tratamiento de Conservación.

3. La distancia entre torres de telefonía móvil y las viviendas, instituciones educativas, hospitales y hogares geriátricos y los demás que se consideren necesarios, serán los establecidos por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

4.No se permite la ubicación de antenas en zonas verdes públicas, antejardines, retiros de quebradas, ni en estaciones de combustible:

5. Toda estación radioeléctrica que se pretende localizar en espacio público deberá solicitar la correspondiente licencia de ocupación e intervención del espacio público según lo establecido en los artículos 11º, 12º y 13º del Decreto Nacional 1469 de 2010" (destacado fuera de texto).

La prohibición de instalación y localización de infraestructura de telecomunicaciones, tipo antenas y estaciones base, en zonas verdes publicas donde se concentra una importante cantidad de personas que requieren de los servicios, como consecuencia se tendrán sectores poblados sin cobertura alguna de servicios de telecomunicaciones, o con condiciones deficientes de calidad y cobertura que afectarán a los usuarios actuales y potenciales de dichos servicios, negando un despliegue futuro de telecomunicaciones y de nuevas tecnologías.

Cada estación de telecomunicaciones tiene asociada un área de cobertura y una capacidad máxima de usuarios, en cuyo caso la calidad del servicio prestado dependerá de la distancia de cada usuario

a la estación en cuestión y de la cantidad de usuarios que reciben servicios de telecomunicaciones de dicha estación, razón por la cual, las tecnologías se han desarrollado para entregar la mejor calidad en los servicios disminuyendo las áreas de cobertura y la capacidad de usuarios de cada estación en diferentes zonas de la ciudad.

Es importante recordar que la ley 2108 del 29 de julio de 2021 "*Ley de internet como servicio público esencial y universal*" o "*por medio de la cual se modifica la Ley 1341 de 2009 y se dictan otras disposiciones*", determina el internet como un servicio público esencial.

De acuerdo con lo anterior, se invita a acoger las recomendaciones establecidas en el código de buenas prácticas y en consecuencia eliminar la prohibición antes descrita.

3. NORMATIVIDAD VIGENTE Y REQUISITOS PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES

A continuación, se presenta un resumen de la normatividad nacional aplicable a la instalación de infraestructura para servicios de comunicaciones, con la cual las entidades territoriales pueden tener en cuenta para expedir su normatividad territorial.

TEMÁTICA	NORMA	Enlace a la norma
Autonomía de las entidades territoriales frente al despliegue de infraestructura.	Los artículos 287 y 313 de la Constitución Política de Colombia , señalan las normas relativas al ordenamiento territorial y a la reglamentación del uso de suelo como manifestación del principio de autonomía territorial. Las Leyes 152 de 1994 y 388 de 1997 , establecen la competencia normativa relacionada con la planeación y uso del suelo por parte de las entidades territoriales.	https://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia.pdf
Promoción para el despliegue y uso de infraestructura	El artículo 2º de la Ley 1341 de 2009 hace referencia al uso eficiente de la infraestructura y de los recursos escasos, teniendo como objeto que los distintos órganos del Estado contribuyan a efectos de permitirle a los ciudadanos acceder a las TIC.	https://mintic.gov.co/portal/604/articles-8580_PDF_Ley_1341.pdf
Acceso a las TIC y despliegue de infraestructura	El Artículo 193 de La Ley 1753 de 2015 , modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019 , establece el deber de la Nación de asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones para lo cual las autoridades de todos los órdenes territoriales identificarán los obstáculos que restrinjan, limiten o impidan el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones necesaria para el ejercicio y goce de los derechos constitucionales y procederá a adoptar las medidas y acciones que considere idóneas para removerlos.	http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1753_2015.html

TEMÁTICA	NORMA	Enlace a la norma
Requisitos únicos para la instalación de estaciones radioeléctricas en telecomunicaciones.	<p>Los requisitos únicos se encuentran establecidos en el artículo 2.2.2.5.12 del Decreto 1078 de 2015, y en resumen son los siguientes: Registro TIC, plano de localización, licencia de construcción cuando se requieran obras y los requisitos establecidos en la Resolución ANE 774 de 2018.</p> <p>Así mismo, se deberán tener en cuenta las disposiciones nacionales cuando el caso específico lo amerite, por ejemplo: permisos ambientales, manejo de patrimonio, autorización de Aeronáutica Civil.</p>	<p>https://www.mintic.gov.co/portal/604/article-s-9528_documento.pdf</p> <p>http://www.ane.gov.co/Documentos%20compartidos/ArchivosDescargables/Normatividad/Radiaciones_no_ionizantes/Resol_774-2018.pdf?s=57572B2572477A469FB185AD1435459E3CD4DB1B</p>
Límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos y despliegue de antenas de radiocomunicaciones	<p>Los límites de exposición se encuentran establecidos en el Decreto 1370 de 2018 por el cual se dictan disposiciones relacionadas con los límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos generados por estaciones de radiocomunicaciones y en la Resolución 774 de 2018 de la ANE en la que se reglamentan las condiciones que deben cumplir las estaciones radioeléctricas, con el objeto de controlar los niveles de exposición de las personas a los campos electromagnéticos y se dictan disposiciones relacionadas con el despliegue de antenas de radiocomunicaciones.</p>	<p>https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201370%20DEL%2002%20DE%20AGOSTO%20DE%202018.pdf</p> <p>http://www.ane.gov.co/Documentos%20compartidos/ArchivosDescargables/Normatividad/Radiaciones_no_ionizantes/Resol_774-2018.pdf?s=57572B2572477A469FB185AD1435459E3CD4DB1B</p>
Elementos de transmisión y recepción que no requieren autorización de uso de suelos para ser instaladas	<p>De acuerdo con el párrafo 3 del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015 los elementos de transmisión y recepción que por sus características en dimensión y peso puedan ser instaladas sin la necesidad de obra civil para su soporte estarán autorizadas para ser instaladas sin mediar licencia de autorización de uso del suelo, siempre y cuando respeten la reglamentación en la materia expedida por la ANE y la CRC.</p>	<p>http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1753_2015.html</p>
Compartición de infraestructura soporte para elementos de redes telecomunicaciones	<p>Las condiciones para que un prestador de servicios de telecomunicaciones, incluidos los operadores de TV por cable, pueden hacer uso de elementos de soporte de otros agentes (PRST o sector eléctrico) según lo establecido en la Resolución CRC 5050 de 2016 Título IV capítulos 10 y 11.</p>	<p>https://normograma.info/crc/docs/resolucion_crc_5050_2016.htm</p>
Ubicación de estaciones de radiodifusión sonora	<p>La ubicación de las estaciones de Radiodifusión Sonora está reglamentada en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en AM (Numeral 4.18.2) y FM (Numeral 5.17.2).</p>	<p>http://www.ane.gov.co/Agencia/SitePages/radiodifusion-sonora.aspx</p>
Trámite de solicitudes de despliegue de infraestructura fijas o con obras civiles.	<p>Mediante la Resolución 0463 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio se adoptó el Formulario Único Nacional para la solicitud de licencias urbanísticas y el reconocimiento de edificaciones y otros documentos.</p>	<p>http://www.minvivienda.gov.co/NormativaInstitucional/0463%20-%202017.pdf</p>

TEMÁTICA	NORMA	Enlace a la norma
Licencias urbanísticas y reconocimiento de edificaciones.	El Decreto 1469 de 2010 y sus modificaciones (compilado en el Decreto 1077 de 2015) reglamenta las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expiden otras disposiciones.	http://www.minvivienda.gov.co/NormativaInstitucional/1077%20-%202015.pdf
Infraestructura de telecomunicaciones, sobre infraestructura vial nacional de carreteras concesionadas y férreas	Cuando el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones requiera la realización de obras en la infraestructura vial nacional de carreteras concesionadas, el PRST deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Resolución 716 del 28 de abril de 2015 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura que fija el procedimiento para el otorgamiento de los permisos para el uso, la ocupación y la intervención temporal de la infraestructura Vial de Carretera Concesionada y Férrea.	https://www.ani.gov.co/sites/default/files/resolucion_716_de_2015.pdf
Áreas Protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, y áreas o zonas de protección ambiental y en suelo de protección.	Para las áreas protegidas del SINAP debe tenerse en cuenta lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y en las áreas o zonas de protección ambiental y en suelo de protección, salvo que cuenten con permiso de la autoridad ambiental correspondiente, quien determinará los criterios conforme a las normas vigentes.	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=78153
Instalación y despliegue de infraestructura para servicios de telecomunicaciones en los Bienes de Interés Cultural –BIC- de los grupos urbano y arquitectónico.	De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 y en el artículo 2.3.1.3. del Decreto 1080 de 2015 Único Reglamentario del Sector Cultura y en el Plan Especial de Manejo y Protección respectivo.	http://www.secretariosenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1185_2008.html#:~:text=Esta%20ley%20define%20un%20r%C3%A9gimen,la%20Lista%20Representativa%20de%20Patrimonio https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=76833
Definición de alturas de la infraestructura y redes de telecomunicaciones	Los estudios de viabilidad de alturas de la infraestructura y redes de telecomunicaciones deberán llevarse a cabo de conformidad con los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC .	http://www.aerocivil.gov.co/autoridad-de-la-aviacion-civil/reglamentacion/rac
Reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE.	Resolución del Ministerio de Minas y Energía 90708 de 2013 por la cual se expide el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE.	https://www.minenergia.gov.co/documents/10180/23517/22726-Resolucion_9_0708_de_agosto_30_de_2013_expedicion_RETIE_2013.pdf

De acuerdo con lo anterior, se recomienda que la instalación de infraestructuras para telecomunicaciones se rija por las disposiciones de la Ley 1341 de 2009 y por lo establecido en el Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015 (subrogado por el Decreto

1370 de 2018) y la Resolución 774 de 2018 expedida por la Agencia Nacional del Espectro -ANE- en lo referente a límites de exposición a campos electromagnéticos. y cumpliendo con lo establecido en el Decreto 1078 de 2015, en cuanto a las restricciones que establezca en altura y seguridad aérea la aeronáutica civil o FAC.

Finalmente, no sobra destacar que todas las barreras, restricciones y prohibiciones al despliegue de infraestructura para servicios de telecomunicaciones cobran vital importancia al recordar que en el numeral 3 del artículo 2° de la Ley 1341 de 2009, se indica textualmente lo siguiente:

"El Estado fomentará el despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, y promoverá el óptimo aprovechamiento de los recursos escasos con el ánimo de generar competencia, calidad y eficiencia, en beneficio de los usuarios, (...)

*Para tal efecto dentro del ámbito de sus competencias, las entidades de orden nacional y territorial **están obligadas a adoptar todas las medidas que sean necesarias para facilitar y garantizar el desarrollo de la infraestructura requerida**, estableciendo las garantías y medidas necesarias que contribuyan en la prevendrán, cuidado y conservación para que no se deteriore el patrimonio público y el interés general" (negritas propias).*